



COMISIÓN  
DE JUSTICIA  
CONSEJO NACIONAL



PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL

---

**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

---

Siendo las 18:00 horas del día 04 de junio de 2018, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C.CARLOS DAVID ALFONZO URTRILLA, en contra de "...RESOLUCIÓN CJ/JIN/184/2018..."

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, punto I, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, a partir de las 18:00 horas del día 04 de junio de 2018, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 18:00 horas del día 07 de junio de 2018, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

---

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---



**MAURO LOPEZ MEXIA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

EXPEDIENTE NUMERO: CJ/JIN/184/2018

**ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**ACTOR: CARLOS DAVID ALFONZO UTRILLA**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DE LA  
COMISION PERMANENTE NACIONAL Y  
COMISION DE JUSTICIA  
AMBOS DEL CONSEJO NACIONAL  
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SALA REGIONAL XALAPA TERCERA CIRCUNSCRIPCION.**

**P R E S E N T E S.**

C. CARLOS DAVID ALFONZO UTRILLA, militante del Partido Acción Nacional, en mi carácter de aspirante a candidato a Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez a ser postulado por el Partido Acción Nacional conforme al convenio de coalición parcial PAN-PRD-MC denominado "Por Chiapas al Frente" en el proceso electoral ordinario 2017-2018 promoviendo con la personalidad que tengo reconocida en autos del expediente al rubro citado, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en 1ra. Privada de Tepic No 8, Interior 3, Colonia Progreso Macultépec, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz y autorizando para recibirlas a la C. María Lucía Molinos Velázquez, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:



Que con fundamento en los artículos 35, fracción II , 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11 inciso e) de los Estatutos

Generales del Partido Acción Nacional, artículos 8, 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 116, fracción II, 128, 129, 130, 136 y demás relativos del Reglamento para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debido a la urgente resolución por la cercanía del inicio de campañas electorales locales en Chiapas que culminarán con la votación el próximo 1 de julio , vengo a interponer VÍA PER SALTUM JUICIO DE INCONFORMIDAD para recurrir en tiempo y en forma la resolución del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/184/2018 que NO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS YA QUE AL TRATAR DE ABRIRLO APARECE PERMANENTEMENTE LA LEYENDA: “404 - File or directory not found.

The resource you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.”

**LO CUAL PRUEBA QUE NO HA SIDO PUBLICADO EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS Y ESTOY IMPOSIBILITADO COMO ACTOR DE CONOCER LOS TÉRMINOS DEL MISMO RESOLUTIVO YA QUE RESIDO EN CHIAPAS.**

La resolución en comento fue enviada a mi correo electrónico [cdalfonzo@hotmail.com](mailto:cdalfonzo@hotmail.com) desde el correo [mauro.lopezm@cen.pan.org.mx](mailto:mauro.lopezm@cen.pan.org.mx) del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional Mauro López Mexia, recibido dentro de mis correos “no deseados” que bajo protesta de decir verdad declaro que leí hasta el día 26 de mayo del presente, a pesar que el correo tiene fecha del 23 de mayo, y sin que hubiésemos acordado esta vía de notificación previamente. Procedo a sustanciar el presente Juicio de Inconformidad conforme al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

#### Artículo 9

1.- *Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley*

**Lo cual se cumple con el presente ocurso**

a) *Hacer constar el nombre del actor*

**Lo que ha quedado asentado en el proemio de este ocuso.**

b) *Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir*

**Está asentado al inicio de este libelo.**

c) *Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente*

**Se encuentra reconocida mi personería en el expediente CJ/JIN/184/2018, así como acompaña la copia de mi credencial de elector.**

d) *Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo*

Lo es el **inconstitucional e ilegal desechamiento de mis 2 registros como precandidato a Regidor Propietario en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y la omisión por parte de la Comisión Permanente Nacional de valorar y aprobarme como propuesta en primer orden de prelación por parte de la Comisión Permanente Estatal para ocupar dicho cargo.** Asimismo impugno el **inconstitucional e ilegal desechamiento de mi Juicio de Inconformidad presentado en tiempo y forma ante el presidente de la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional el 16 de abril de 2018, señalando como Autoridades Responsables al presidente de la Comisión Permanente Nacional y a la Comisión de Justicia ambos del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.**



e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## HECHOS

1.-ES FALSO que la Providencia identificada como **SG/305/2018** haya sido publicada el 11 de abril de 2018 en estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, prueba de ello es que **existen DOS versiones diferentes de dicha Providencia** y una única publicación correspondiente a la segunda versión sin que exista **FE DE ERRATAS a la fecha**, las cuales anexo como prueba indubitable: en la primera de ellas, en la **página 11** aparece como candidata a segundo regidor propietario en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez **MARÍA DEL SOCORRO ZAVALET CRUZ** y en la segunda de ellas que fue publicada en estrados electrónicos el 20 de abril de 2018 aparece como segundo regidor propietario **SARA GUTIÉRREZ PADILLA**. Bajo protesta de decir verdad afirmo que la única publicación de dicha Providencia fue en la madrugada del 20 de febrero de 2018 dado que estuve consultando la página oficial del Partido Acción Nacional para conocer el resultado de mi entrevista con el Secretario General el día 19 de abril del 2018 a las 12:00 hrs, donde le dí a conocer la manipulación de su firma en dicho asunto, exhibiéndole una copia a color de la pantalla donde aparece su firma en el proyecto de esa Providencia **SG/XXX/2018** con cédula de publicación marcada a las 17:00 horas del 11 de abril de 2018. Anexo nuevamente la impresión de la pantalla a color como prueba.



2.- La Providencia base de la acción del presente juicio de inconformidad es la primera versión en la cual aparece como segundo regidor propietario **MARÍA DEL SOCORRO ZAVALET CRUZ**, de la cual tuve conocimiento a través de la Presidente del Comité Directivo Estatal Janette Ovando Reazola, a quien se le dirigió dicho documento y que lo hizo de mi conocimiento el día 13 de abril de 2018, cuando no había sido publicada todavía en estrados electrónicos, caso

contrario forzosamente existiría la publicación en estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional de una FE DE ERRATAS donde se hiciera constar el cambio de candidatura en la segunda regiduría propietaria en comento, publicación inexistente al día de hoy . Anexo una pantalla de todos los asuntos de Chiapas publicados a la fecha como prueba.

3.-El 16 de abril de 2018 presenté de manera formal Juicio de Inconformidad dirigido y entregado vía correo electrónico oficial [damian.zepeda@cen.pan.org.mx](mailto:damian.zepeda@cen.pan.org.mx) y a [eduardo.agUILAR@cen.pan.org.mx](mailto:eduardo.agUILAR@cen.pan.org.mx) al presidente de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional y al Coordinador jurídico Eduardo Aguilar Sierra, lo cual acrediito con impresiones de pantalla. Este recurso fue admitido indebidamente un día después hasta el 17 de abril del presente, para lo cual el secretario ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional turnó auto de turno identificándolo bajo el expediente CJ/JIN/184/2018.

Por lo tanto mi recurso de Inconformidad fue recibido **en tiempo y forma** al TERCER DÍA de haber conocido la primera versión de la Providencia identificada como SG/305/2018.

*f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas*

## PRUEBAS

- I. LA DOCUMENTAL.- Consistente en la copia de mi credencial de elector.
- II. LA DOCUMENTAL.-Consistente en la impresión de pantalla de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y su correspondiente pantalla de “Not found”. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los Hechos para acreditar

que la presunta publicación de la resolución de mi recurso CJ/JIN/184/2018 NO ESTA PUBLICADA AL DIA DE HOY ya que revela información sobre la existencia de TRES diferentes publicaciones de las mismas PROVIDENCIAS identificadas como SG/305/2018.

- III. LA DOCUMENTAL.- Consistente en impresión certificada de la Providencia impugnada SG/305/2018, en la cual se aprecia en la página 11 que la candidata a segundo regidor propietario en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez es MARÍA DEL SOCORRO ZAVALETAS CRUZ y no SARA GUTIÉRREZ PADILLA que aparece publicada actualmente en los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, SIN que se haya publicado ninguna FE DE ERRATAS a la fecha. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos para acreditar que como se establece en la página 9, fui propuesto en tiempo y forma por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Chiapas en primer lugar del orden de prelación de la terna como candidato a Regidor Propietario Tercero en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez e indebidamente desecharon en la página 10 a pesar de demostrar que me registré 2 veces en tiempo y forma como precandidato en el domicilio del Comité Directivo Estatal como lo marcaron las citadas Providencias SG7264/2018 y ADENDA SG/272/2018 mas no en el domicilio diverso al que se cambió ilegalmente la Comisión Auxiliar Electoral como lo acredito con el Aviso que anexo.
- IV. DOCUMENTAL- Consistente en el Aviso de la Comisión Auxiliar Electoral de ilegal cambio de domicilio para recepción del registro de precandidatos a cargos de elección popular a ser designados y postulados por el PAN. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los Hechos para acreditar el ilegal cambio de domicilio de recepción de registros de precandidaturas, violando las 2 multicitadas INVITACIONES en comento.

- V. LA DOCUMENTAL.- Consistente en impresión de la página 11 de la segunda versión de la Providencia actual SG/305/2018 que obra en los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en la cual se aprecia que la candidata a segundo regidor propietario en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez es *SARA GUTIÉRREZ PADILLA* que aparece publicada actualmente en los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, SIN que se haya publicado ninguna FE DE ERRATAS a la fecha. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos.
- VI. LA DOCUMENTAL .-Consistente en impresión de pantalla del listado de asuntos de Chiapas publicados en los estrados electrónicos, donde se aprecia la inexistencia de FE DE ERRATAS publicada que explique el cambio de la candidata a segundo regidor propietario en comento. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos.
- VII. LA DOCUMENTAL.-Consistente en impresión de pantalla a color del proyecto de la Providencia SG/XXX/2018 con firma del Secretario General del CEN, con hora de publicación 17:00 horas del 11 de abril de 2018 que obra en el expediente. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos.
- VIII. LA DOCUMENTAL.- Consistente en la pantalla de envío de las Actas No.11 y No.12 de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Chiapas al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN a su correo oficial damian.zepeda@cen.pan.org.mx el 10 de abril de 2018. Así como las correspondientes 2 Actas que obran en los archivos del Comité Directivo Estatal del PAN en Chiapas.

IX. LA DOCUMENTAL.- Consistente en la Providencia identificada como **SG/264/2018** y su correspondiente ADENDA identificada como **SG/272/2018** así como sus INVITACIONES dirigidas a militantes y ciudadanos que aspiren a ser designados candidatos integrantes de Ayuntamientos postulados por el Partido Acción Nacional, que obran en los Estrados Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los Hechos para demostrar que en ambas Providencias se invita a los aspirantes a registrarse para ocupar una candidatura de Presidente, Síndico o Regidor en los Ayuntamientos postulados por el PAN en el proceso electoral 2017-2018.

- X. LA DOCU/MENTAL LEGAL Y HUMANA.-Consistente que ese Tribunal Electoral, mediante un razonamiento lógico-jurídico, resuelva el presente juicio y como consecuencia de ello, repare la violación que he sufrido en mis derechos político –electorales partidistas.
- XI. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistente en toda y cada una de las constancias y actuaciones que se formen con motivo del presente juicio y hasta su total terminación.

Por lo expuesto y fundado a Ustedes CC. Magistrados, atenta y respetuosamente PIDO se sirvan:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado con el presente escrito, acordando de conformidad lo solicitado por ser procedente conforme a derecho.

**SEGUNDO:** Declarar la revocación lisa y llana del resolutivo PRIMERO del Juicio de Inconformidad **CJ/JIN/184/2018**, en el cual se desecha mi Recurso de Inconformidad por presunta extemporaneidad.

**TERCERO:** Se proceda al estudio de fondo a fin de ordenar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN apruebe la propuesta de mi postulación como candidato a tercer regidor propietario que le remitió la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Chiapas mediante Actas No. 11 y No. 12 de sesiones extraordinarias de los días 30 de marzo y 7 de abril de 2018 que obran en los archivos del Comité Directivo Estatal del PAN en Chiapas y que fueron enviadas en tiempo y forma el día 10 de abril de 2018 al correo oficial [damian.zepeda@cen.pan.org.mx](mailto:damian.zepeda@cen.pan.org.mx) del presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN .

**CUARTO:** Una vez aprobada mi candidatura sea registrada ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, realizando la correspondiente sustitución y de esta forma se restituyan mis derechos políticos-electorales-partidistas de ser postulado a cargos de elección popular por el Partido Acción Nacional en el cual soy militante.

#### PROTESTO LO NECESARIO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 27 de mayo de 2018



C. CARLOS DAVID ALFONZO UTRILLA